

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN N° 66001-1-26-4503 de Abril 07 del 2026

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL (EN SUELO SUBURBANO)

RADICACIÓN No. 66001-1-26-0052

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

A. Que:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO	75.090.357
NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO	42.125.847
JULIÁN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO	9.870.143

Solicitó **Licencia Urbanística de Subdivisión** ante este Curador, en el (los) lote (s) denominado(s) **CL 10 SECT DE MALABAR VRDA CERRITOS LT 2**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010002000000020900000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-167217**.

- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el trámite quedo radicado en legal y debida forma de fecha **Febrero 02 del 2026** con el número **66001-1-26-0052**.
- D. Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

	Nombre	Matricula Profesional
Ing. Topógrafo y/o Topógrafo	GUILLERMO SAAVEDRA GUZMAN	01-1511

- E. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en **CDR02 del Acuerdo 035 de 2016** y el Decreto 1077 de 2015, esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos,
- F. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad el día 30 de marzo de 2026, comunicada el **30 de marzo de 2026**.
- G. Que conforme a lo anterior, el Curador Urbano 1 de Pereira,

RESUELVE

Artículo 1° Conceder Licencia Urbanística para la subdivisión del predio ubicado en la **CL 10 SECT DE MALABAR VRDA CERRITOS LT 2**, con un área de **5110 m²**, propiedad de **CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO, NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO y JULIÁN**



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN N° 66001-1-26-4503 de Abril 07 del 2026

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL (EN SUELO SUBURBANO)

RADICACIÓN No. 66001-1-26-0052

FERNANDO CASTAÑO GIRALDO identificado con matrícula inmobiliaria No 290-167217 y ficha catastral No 660010002000000020900000000000 así:

LOTES	ÁREA
LOTE 2C-10A	2.500 m ²
LOTE 2C-10B	2.610 m ²
TOTAL	5.110 m ²

- Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO y OTROS. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.
- Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.
- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN N° 66001-1-26-4503 de Abril 07 del 2026

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL (EN SUELO SUBURBANO)

RADICACIÓN No. 66001-1-26-0052

Artículo 7° Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

Artículo 8° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

"ARTICULO 2.2.6.12.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Abril 07 del 2026


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1



